



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, agosto treinta de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión testada
Causante	María Dioselina Vanegas de Ramírez
Interesados	Gudiela Ramírez Vanegas -Otros
Radicado	05001-31-10-011- 2013-00388 -00
Sentencia	COMPLEMENTARIA N° 148
Instancia	Primera
Decisión	Completar fallo aprobatorio partición -numeral 3 parte Resolutiva

El Dr J. **ELIAS ARAQUE G.**, en calidad de apoderado judicial de algunos interesados en la presente causa mortuoria de la causante **MARIA DIOSELINA VANEGAS DE RAMIREZ**, en memorial precedente indica que:

“...le manifiesto que en este proceso existen tres (3) inmuebles inventariados y objeto de partición. La partición elaborada por el Auxiliar comprende los mismos tres (3) inmuebles. La sentencia, en tanto solo refiere a dos (2) inmuebles, quedando uno (1) por fuera. Le solicito adicionar la sentencia enunciando los tres (3) inmuebles. Le ruego proveer positivamente...”.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

El artículo 287 CGP, dispone que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquier de los extremos

de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”.

El referido precepto, consagra una herramienta, para suplir, en el evento en que se presenten omisiones de pronunciamientos, sobre cuestiones oportunamente alegada y debatidas en el proceso, es decir, a través de ella, se permite lograr que el mismo órgano jurisdiccional, autor de determinada providencia, subsane las deficiencias de orden material que puedan aquejarle, en un proveimiento adicional, así como también que la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente articuladas.

En el caso que nos concita se advierte que:

Conforme al contenido del petitorio esbozado en liminar y, modulado con las piezas procesales que integran el paginario, en especial con el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la masa herencial de la causante **MARIA DIOSELINA VANEGAS DE RAMIREZ**, ora la sentencia N° 183 de mayo 13 último, aprobatoria de la partición, a través de la cual se declaró, además, no probada la objeción formulada a la partición, se observa, que ciertamente el fallo en mención, adolece de inexactitudes.

No hay duda que el activo sucesoral, lo integral:

1-Un lote de terreno con cuatro casas de habitación y demás anexidades, ubicado en la calle el Palo N° 28-02 y 28-10 de Santa Rosa de Osos-Antioquia.

Matricula inmobiliaria N° **025-29990** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Rosa de Osos.

2- Una casa de habitación, ubicada en la calle 30 ó Calle Córdoba Numero 30, hoy, Calle 30 N° 31-146 y Calle los Chorros N° 27-136/146/154 de Santa Rosa de Osos.

Matricula inmobiliaria N° **025-29991** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Rosa de Osos.

3- Lote N° 8 de terreno rural desmembrado de la finca San Jerónimo, paraje Cimitarra del Santa Rosa de Osos.

Identificado con matricula inmobiliaria N° **025-9476** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Rosa de Osos.

4- la suma de **96.000.000 de pesos**, por concepto de canones de arrendamiento, recibidos por la albacea de bienes, **Gudiela del Socorro Ramírez Vanegas**.

Sin dubitación alguna, se indica que le asiste toda razón al interesado, cuando advierte la falencia acometida por el Despacho, en la sentencia aprobatoria de la partición al omitir la referencia a uno de los componentes económicos que conforma el activo sucesoral, lapsus que será materia de rectificación, mediante la presente sentencia complementaria, conforme el perfil del citado precepto, en el sentido de integrar al susodicho fallo, en el numeral Tercero de la parte resolutive del mismo, para disponer:

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, **además**, en el folio de matrícula inmobiliaria **025-9476** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Rosa de Osos-Antioquia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia N° 183 de mayo 13 ultimo, proferida por esta célula judicial, la cual recoge la sentencia aprobatoria de la partición de bienes pertenecientes al patrimonio sucesible de la causante **Maria Dioselina Vanegas de Ramírez**, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia referida, para disponer, **además**, la **INSCRIPCIÓN** de la sentencia, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación en el folio de matrícula inmobiliaria **025-9476** de la oficina de Registro de IIPP de Santa Rosa de Osos-Antioquia.

Para lo enunciado, se ordena la expedición de las respectivas copias.
Artículo 509-7 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fa67256b33beb1c7f53dbe88259a231b6c87410ced87c7727ad88acac625a3**

Documento generado en 30/08/2022 07:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**